RESOLUCIÓN NÚMERO 351 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. 521-2023"

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Nombramiento No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 251 del 18 de julio de 2024**,** en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante legal de los Fondos de Desarrollo Local, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado "(…) *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación* (…)".

Que la Constitución Política en el artículo 209 señala "(…) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones* (…)".

Que los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 prevén la liquidación de los contratos estatales, preferiblemente de manera bilateral y subsidiariamente de forma unilateral, cuando el contratista no comparezca o no se logre acuerdo, constituyéndose dicho acto administrativo como título ejecutivo y sujeto a la presunción de legalidad, salvo que sea anulado por la jurisdicción contenciosa administrativa.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que: "(…) *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.* (…)".

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que la liquidación unilateral procede cuando se acredita la convocatoria formal al contratista y su inasistencia o negativa a suscribir el acta, debiendo efectuarse mediante acto administrativo motivado, cuya legalidad solo puede discutirse a través de demanda de nulidad interpuesta dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria (CE, Sent. 10 sep. 1998, Rad. 11617; Auto de Unificación, Rad. 05001-23-33-000-2018-00342-01, 2019).

Que mediante Resolución No. 113 de 24 de abril de 2023 "***Por la cual se ordena la apertura de la***

Continuación Resolución Número 351 del 23 de septiembre de 2025
"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. 521-2023"

LICITACIÓN PÚBLICA FDLSLP-6-2023(88589)", el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, ordenó la apertura del Proceso de Contratación número FDLSLP-6-2023(88589) cuyo objeto consistía en: "**EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO***".*

Que mediante Resolución No. 248 de 30 de mayo de 2023 "***Por la cual se adjudica el Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLSLP-6-2023(88589)***", el Fondo de Desarrollo Local de Suba adjudicó el contrato de obra No. 521-2023 al CONSORCIO LOS ANDES.

Que, en virtud de lo anterior, entre el **CONSORCIO LOS ANDES**, identificado con NIT 901.705.243-8 representado por CAROLINA TRIANA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No 52.409.050 de Bogotá D.C, integrado por ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S., con sigla ELCO S.A.S identificado con NIT 800.193.117- 2 con participación del 50 % y METRO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificado con NIT 900.273.120- 1 con participación del 50 %, quien se denomina el CONTRATISTA y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**, identificado con NIT 899.999.061.9 representado por JULIAN ANDRES MORENO BARÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.437.150, quien se denomina el CONTRATANTE, se celebró Contrato de Obra N°. 521-2023CO(88589).

Que, el objeto del contrato indicado es: *"***EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, PUENTES Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO.***".*

Que el plazo del contrato es de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, esto es, el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados en el pliego de condiciones y en el contrato.

Se relacionan las pólizas con el que se encontraba amparado el contrato objeto de la presente resolución, a saber:

Amparo	No. de póliza	Valor Asegurado	Vigencia		Compañía Aseguradora
			Desde	Hasta	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES LABORALES	**400048996**	**$688.099.179,20**	**17/8/2023**	**16/9/2027**	**Nacional de Seguros**
ESTABILIDAD DE LA OBRA		**$2.064.297.539,60**	**18/3/2024**	**19/3/2029**	
CALIDAD DEL SERVICIO		**$62.100.00,00**	**18/3/2024**	**19/3/2029**	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		**$2.064.297.539,60**	**17/8/2023**	**16/9/2024**	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	400048997	**$580.000.000**	**13/05/2023**	**31/12/2023**	

Que, el valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($6.880.991.792) M/CTE,** contrato amparado mediante las pólizas que se anteceden.

Que, dentro de las obligaciones del Contratista se encuentra, entre otras, dar cumplimiento a aquellas derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso, así como las establecidas en los estudios previos y en el anexo técnico vigente durante la ejecución del contrato, el cual inició el 17 de agosto; no obstante, para el mes de diciembre de 2023 no se evidenció el cumplimiento de dichas obligaciones. En este sentido, la interventoría a cargo del **CONSORCIO INTERVÍAS SUBA**, en el marco del contrato CINTERVIAS SUBA-093-ALS-CTO-614-2023, mediante comunicado del 19 de diciembre de 2023, presentó el informe de caducidad del contrato de obra No. 521-2023CO (88589), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Que por medio de memorando N°. 20236120013003 calendado el 20 de diciembre de 2023, JULIAN ANDRES MORENO BARON - Alcalde Local de Suba-, Francisco Granados - Coordinador Área de Infraestructura FDLS y Johana Alexandra Echeverri Rojas Apoyo a la Supervisión Contrato N°. 614-2023, remite a la Coordinación de contratación del Fondo de Desarrollo Local de Suba "Informe de Caducidad Contrato de Obra 521-2023CO (88589).

Que en virtud del debido proceso y el derecho de contradicción se desarrollaron y agotaron cada una de las etapas e instancias del Proceso Administrativo Sancionatorio que dio origen a la Resolución No. 120 del 7 de marzo de 2024 "***Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio contractual relacionado con el presunto incumplimiento y declaratoria de caducidad del contrato 521-2023CO(88589) celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y Consorcio los Andes***", y

mediante Resolución No. 123 del 15 de marzo de 2024 "***Por la cual se resuelve un recurso de reposición***", y se confirma la caducidad del Contrato de Obra No. 521-2023CO (88589), celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y el Consorcio Los Andes, identificado con NIT 901.705.243-8, integrado por ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S., con sigla ELCO S.A.S., identificado con NIT 800.193.117-2, con participación del 50 %, y METRO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificado con NIT 900.273.120-1, con participación del 50 %.

Que, la Resolución No. 120 del 07 de marzo de 2024, dentro de sus apartes señaló:

> *"ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la liquidación del contrato 521-2023CO (88589) en el estado en que se encuentre en los términos previstos en la ley y actualizar en la misma los perjuicios adicionales a los que haya lugar, una vez este acto administrativo este en firme."*

Resolución No.123 del 15 de marzo de 2024 *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"*, y resuelve:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución 120 del 07 de marzo de 2024.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°. 120 del 07 de marzo de 2024, el cual quedara así:*
>
> > *ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO 521-2023CO(88589) y en consecuencia aplicar la cláusula decimosexta contractual haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria por la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 1.322.664.242) en contra del CONSORCIO LOS ANDES, identificado con NIT 901.705.243-8 representado por CAROLINA TRIANA MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.050 integrada por ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S., con sigla ELCO S.A..,S identificada con NIT 800.193.117 2 con compromiso del 50 %, y METRO INGENIEROS CIVILES SAS identificado con NIT 900273120- 1 con compromiso del 50 %.*
> >
> > *PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad trae como consecuencia para el contratista las previstas en los artículos 8° y 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas vigentes sobre la materia.*
> >
> > *PARÁGRAFO SEGUNDO: Su efectividad en firme este acto administrativo, se hará en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.*
> >
> > *PARAGRAFO TERCERO: Para hacer efectivo el pago de la cláusula penal impuesta, conforme a*

la ley 80 de 1993 y el valor antes mencionado será descontado de los saldos a favor del contratista, si los hubiere. De lo contrario, deberá realizar el pago al tesoro distrital, con el recibo de pago emitido por la Entidad, dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de ejecutoria del presente acto administrativo y remitido el recibo de pago".

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución 120 del 07 de marzo de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso que no se efectué el pago del artículo primero, se declare ocurrido el siniestro de incumplimiento, amparado por la póliza de cumplimiento no. 400048996, expedida el 21 de noviembre de 2023 y sus anexos, contrato de seguro celebrado entre el contratista incumplido CONSORCIO LOS ANDES NIT 901.705.243-8 y Nacional de Seguros NIT. 860.002.527-9 y, en consecuencia, se cubra el valor de la Cláusula Penal, que ascienden a la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 1.322.664.242) MCTE, de acuerdo al artículo anterior".

Que la decisión tomada por la administración fue materializada mediante la Resolución No. 120 de 2024 en audiencia celebrada el 7 de marzo de 2024, como se identificada entre los minutos 1:04 y 1:07, notificada en estrados como consta en el registro de audio en los minutos 1:12:42 y 1:18:41, momento en el cual se interpuso recurso de reposición.

Que la Resolución No. 123 del 15 de marzo de 2024, mediante la cual se resolvió el recurso interpuesto, fue resuelto de fondo en audiencia, como se contiene en audio comprendido entre los minutos 0:08:00 y 0:11:00, debidamente notificada en estrados, particularmente, en los minutos 0:11:05 y 0:12:21.

Que las copias de los audios de ambas audiencias se entregaron a las partes durante las mismas diligencias, dejándose constancia de la recepción conforme las grabaciones completas, de las cuales reposan como soporte ofimático bajo custodia de la Oficina de Contratación y el Almacén de la Alcaldía Local de Suba.

Que, declarada la caducidad del Contrato de Obra No. 521-2023 mediante la Resolución No. 120 del 07 de marzo de 2024 y resuelto el recurso de reposición No. 123 del 15 de marzo de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, avoca a la cláusula 22 de liquidación del contrato, la cual señala:

"(…)

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN: *El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será el que determine la ley. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones*

que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

(…)".

Aunado a lo anterior, al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; el Fondo de Desarrollo Local de Suba convocó al contratista **CONSORCIO LOS ANDES** vía correo electrónico a consorcioandes.tecsuba@gmail.com ; info@construccioneselco.com el 20 de mayo de 2025 y 03 de junio de 2025, como se registra a continuación:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

De: Infraestructura Suba
Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 16:42
Para: consorcioandes.tecsuba@gmail.com <consorcioandes.tecsuba@gmail.com>; info@construccioneselco.com <info@construccioneselco.com>
Cc: informacion@nacionaldeseguros.com.co <informacion@nacionaldeseguros.com.co>; contratacion suba <contratacion.suba@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: LIQUIDACIÓN CONTRATO 521 DE 2023

Señores

CONSORCIO LOS ANDES
Atn: CAROLINA TRIANA MOLINA
Representante Legal contrato de obra 521-2023

El **Fondo de Desarrollo Local de Suba,** en cumplimiento de la Resolución No. 120 del 07 de marzo de 2024, modificada mediante Resolución No. 123 del 15 de marzo de 2024, a través de la cual se declaró la caducidad del contrato 521-2023C0(88589), celebrado **EL CONSORCIO LOS ANDES,** identificado con **NIT. 901.705.243-8,** conformado por ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S con sigla ELCO S.A.S identificado con NIT 800.193.117 2 con compromiso del 50%, y METRO INGENIEROS CIVILES SAS identificado con NIT 900273120-1 con compromiso del 50%, conforme a lo anterior, y con el ánimo de adelantar la etapa de liquidación del contrato 521 de 2023 de conformidad con lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 207 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, los convoca a una mesa de trabajo para el día **26 de mayo de 2025** a las **10:00 am** en el despacho de esta Alcaldía; es de suma importancia su cumplimiento y asistencia para el trámite pertinente.

Agradecemos la confirmación de su asistencia presencial o virtual.

ttps://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTA4MjdkM2UtNmYwNS00MWE4LTgxYTUtNDkyNjkyYzg2YWFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2214de155f-e192-44da-994d-1913d8658372%22%2c%22Oid%22%3a%22908c3429-c964-467f-b9ed-25a6846887aa%22%7d

Cordialmente,

COORDINACIÓN OFICINA INFRAESTRUCTURA

RV: SEGUNDA CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO LIQUIDACIÓN CONTRATO 521 DE 2023
1 mensaje

Infraestructura Suba <infraestructura.suba@gobiernobogota.gov.co> 27 de mayo de 2025, 4:47 p.m.
Para: Los andes Suba <consorcioandes.tecsuba@gmail.com>, "info@construccioneselco.com" <info@construccioneselco.com>
CC: "informacion@nacionaldeseguros.com.co" <informacion@nacionaldeseguros.com.co>, contratacion suba <contratacion.suba@gobiernobogota.gov.co>

Cordial saludo,

Señores

CONSORCIO LOS ANDES
Atn: CAROLINA TRIANA MOLINA
Representante Legal contrato de obra 521-2023

El **Fondo de Desarrollo Local de Suba,** en cumplimiento de la Resolución No. 120 del 07 de marzo de 2024, modificada mediante Resolución No. 123 del 15 de marzo de 2024, a través de la cual se declaró la caducidad del contrato 521-2023C0(88589), celebrado **EL CONSORCIO LOS ANDES**, identificado con **NIT. 901.705.243-8,** conformado por ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S con sigla ELCO S.A.S identificado con NIT 800.193.117 2 con compromiso del 50%, y METRO INGENIEROS CIVILES SAS identificado con NIT 900273120-1 con compromiso del 50%, conforme a lo anterior, y con el ánimo de adelantar la etapa de liquidación del contrato 521 de 2023 de conformidad con lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 207 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, los convoca por segunda vez a una mesa de trabajo para el día 3 **de junio de 2025** a las **10:00 am** en el despacho de esta Alcaldía; es de suma importancia su cumplimiento y asistencia para el trámite pertinente.

Agradecemos la confirmación de su asistencia presencial o virtual.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODczY2YwN2MtM2NkZS00YTk4LTkxZDMtOWMxNGY1YWRlOTM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2214de155f-e192-44da-994d-1913d8658372%22%2c%22Oid%22%3a%22908c3429-c964-467f-b9ed-25a6846887aa%22%7d

Cordialmente,

COORDINACIÓN OFICINA INFRAESTRUCTURA
Alcaldía Local de Suba
Ext. 1994

Que el contratista **CONSORCIO LOS ANDES** no compareció a las convocatorias requeridas por el FDLS con el objetivo de llevar a cabo la liquidación bilateral del contrato objeto de la presente, conllevando a dar inicio al proceso de liquidación unilateral del contrato, conforme al marco normativo antes citado y a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, en particular, lo expresado en la Sección Tercera sobre la obligatoriedad del intento previo de acuerdo bilateral como presupuesto de validez de la liquidación unilateral.

Que el valor total del contrato suscrito ascendía a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.880.991.792).**

Que dentro del plazo del contrato, esto es, desde 17 de agosto de 2023 hasta 15 de marzo de 2024 y en virtud de lo señalado por la interventora **CONSORCIO INTERVIAS SUBA**, el contratista

Continuación Resolución Número 351 del 23 de septiembre de 2025
"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. 521-2023"

CONSORCIO LOS ANDES ejecutó actividades por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($267.670.581) M/CTE**, lo que representa aproximadamente el 3.89 % del valor total del contrato, como se enuncia en uno de los considerandos de la Resolución 120 del 07 de marzo de 2024, que se relaciona a continuación.

> *"Esta Interventoría en ejercicio de sus obligaciones contractuales dentro del contrato marco de la referencia nos permitimos realizar un alcance al comunicado C. INTERVIAS SUBA-168-ALS-CTO-614-2023 con asunto: Informe del estado técnico del contrato 521 de 2023 indicando lo siguiente.*
>
> *Teniendo en cuenta nuestra intervención durante la audiencia llevada a cabo el día 23 de febrero de 2024 en la cual se describió el estado actual del contrato de obra No.521 de 2023, nos permitimos aclarar que como consta en la grabación y reiteramos en este comunicado, el porcentaje de ejecución a la fecha corresponde a 3,89%, el cual se ha mantenido durante las últimas 2 semanas. Adjunto a este documento se encuentran las cantidades ejecutadas que lo soportan.*
>
> *Cabe aclarar que las actividades administrativas realizadas por el contratista corresponden a aportes relacionados en los costos de administración del contrato, además de los gastos por efectos de componentes que como se ha comentado a la entidad han venido siendo afectados por las respectivas listas de chequeo ya presentadas como evidencia en el proceso de caducidad vigente.*

Fuente: Resolución 120 del 7 de marzo de 2024 página 35

Continuación Resolución Número 351 del 23 de septiembre de 2025

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. 521-2023"

ITEM No.	CANTIDADES EJECUTADAS CONTRATO 521 - 2023			OBRA EJECUTADA	
	DESCRIPCIÓN	UND.	VLR UNIT.	CANT.	VLR TOTAL
1	PRELIMINARES				
1	REPLANTEO GENERAL	M2	$ 926.0	1621.27	$ 1.504.539,00
	SUBTOTAL				$ 1.504.539,00
2	EXPLANACIONES				
2	EXCAVACIÓN MECANICA EN MATERIAL COMUN (INCLUYE CARGUE)	M3	$ 6.023,0	199,50	$ 1.196.678,00
3	TRANSPORTE DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO (DISTANCIA DE TRANSPORTE 1 KM). A DISTANCIA MAYOR DEL ACARREO LIBRE (60 M) EN SITIO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.	M3-KM	$ 1.774,0	1182,20	$ 2.097.330,00
6	DEMOLICION MANUAL SARDINEL EXISTENTE (INCLUYE CARGUE). NO INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES.	ML	$ 6.313,0	46,44	$ 293.176,00
7	DEMOLICIÓN PISO DE CONCRETO (ESPESOR VARIABLE HASTA 0.10 M. INCLUYE CARGUE). NO INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES.	M2	$ 8.362,0	96,02	$ 802.928,00
8	DEMOLICION PAVIMENTO ASFALTICO (ESPESOR VARIABLE. INCLUYE CARGUE). NO INCLUYE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES.	M2	$ 7.641,0	884,11	$ 6.755.466,00
14	DEMOLICION DE PLACA (INCLUYE CARGUE, RETIRO DE MATERIAL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO)	M2	$ 30.416,0	83,36	$ 1.423.606,00
	SUBTOTAL				$ 12.766.093,00
3	BASES Y SUBBASES				
19	RELLENO EN RECEBO COMUN (SUMINISTRO E INSTALACIÓN EXTENDIDO MECANICO, HUMEDECIMIENTO, COMPACTACIÓN Y TRANSPORTE A 25 KM).	M3	$ 87.623,0	16,01	$ 1.402.844,00
22	ESTABILIZACIÓN CON RGD. INCLUYE TRASIEGO INTERNO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN.	M3	$ 59.833,0	10,50	$ 628.396,00
23	SUBBASE GRANULAR PEATONAL SBG_PEA. SUMINISTRO, EXTENDIDO MANUAL, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN CON VIBROCOMPACTADOR BENITIN DE 1 TONELADA INCLUYE OPERARIO Y COMBUSTIBLE.	M3	$ 168.610,0	30,55	$ 5.151.541,00
26	GEOTEXTIL T, RESIST ULTIMA (TIRA ANCHA)>30 KN/M PARA SEPARACION SUBRASANTE/CAPAS GRANULARES (INC. SUMIN. E INSTALACIÓN)	M2	$ 10.049,0	949,64	$ 9.544.962,00
	SUBTOTAL				$ 16.727.673,00
5	PAVIMENTO FLEXIBLE				
57	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD19 (Suministro, Extendido y Nivelación Manual y Compactación Mecánica) Incluye: VIBRO COMPACTADOR BENITIN DE 1 TONELADA - INCLUYE OPERARIO Y COMBUSTIBLE	M3	$ 1.144.288,0	57,54	$ 65.836.610,00
69	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TIPO DENSO MD10 ASF CONVENCIONAL (CEMENTO ASFÁLTICO 80-100) (SUMINISTRO, EXTENDIDO Y NIVELACIÓN MANUAL Y COMPACTACIÓN MECANICA CON VIBROCOMPACTADOR BENITIN DE 1 TONELADA)	M3	$ 1.169.728,0	27,68	$ 32.930.481,00
71	IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA CRL-0 (SUMINISTRO, BARRIDO SUPERFICIE Y RIEGO MECANICO)	M2	$ 4.306,0	1498,45	$ 6.450.827,00
	SUBTOTAL				$ 105.217.918,00
6	URBANISMO Y ESPACIO PUBLICO				
79	CONCRETO PARA ANDENES, ESCOBEADO Y FUNDIDO EN SITIO E=0.10 M. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	M3	$ 664.938,0	8,73	$ 5.806.947,00
106	SARDINEL TIPO A10 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE 3CM MORTERO 1:5)	ML	$ 73.943,0	49,54	$ 3.663.136,00
	SUBTOTAL				$ 9.468.083,00
9	REDES ALCANTARILLADO PLUVIAL				
186	EXCAVACION MANUAL PARA REDES PROFUNDIDAD 0M - 2M (INCLUYE CARGUE)	M3	$ 44.994,0	30,93	$ 1.391.130,00
	SUBTOTAL				$ 1.391.130,00
13	NO PREVISTOS				
NP-01	BASE GRANULAR CLASE B (BG_B) ESTABILIZADA CON ADITIVO POTENCIALIZADOR DE CEMENTO (AUMENTO DE RESISTENCIA Y FLEXIBILIDAD DE SUELO) + CEMENTO EN CRS TIPO III ((CLUYE PROCESO SUMISTRO + PROCESO DE MEZCLADO E INSTALACIÓN)	M3	$ 664.020,0	193,86	$ 133.360.605,00
	SUBTOTAL				$ 133.360.605,00
				VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 267.670.548,00
					3,69%

Fuente: Resolución 120 del 7 de marzo de 2024 página 36

Que durante la vigencia del contrato no se efectuaron pagos al contratista, identificando un valor total de obra ejecutada, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($267.670.581),** conforme se verificó en el estado de cuenta emitido el 17 de julio de 2025 por la oficina de presupuesto de la Alcaldía Local de Suba BogData, documento que hace parte integral del presente.

Que en virtud de la cláusula decimosexta del contrato:

"(…)

> ***CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CLAUSULA PENAL*: *Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.***
>
> *En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.*

(…)".

Y conforme a lo ordenado mediante las Resoluciones No. 120 de 2024 y No. 123 de 2024, se impuso al contratista una sanción pecuniaria por valor de **MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($1.322.664.242 M/CTE)**.

Que, en consecuencia, el valor correspondiente de la obra efectivamente ejecutada por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($267.670.581) M/CTE,** se constituye como abono al monto total de la sanción pecuniaria derivada de la caducidad declarada mediante la Resolución No. 120 del 07 de marzo de 2024, modificada mediante Resolución No. 123 del 15 de marzo de 2024, con saldo neto a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba, equivalente a **MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($1.054.993.661 M/CTE)**, valor que se constituye como una obligación exigible a la

Continuación Resolución Número 351 del 23 de septiembre de 2025
"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. 521-2023"

Compañía Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A.

En consecuencia, con la ejecutoria del presente acto administrativo, el valor a liberar a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba, equivale a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($6.613.321.211) M/CTE**.

2. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
ACTA DE INICIO	**17 DE AGOSTO DE 2023**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**SIETE (7) MESES**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO (Pactada)	**16 DE MARZO DE 2024**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($6.880.991.792) M/CTE**
APOYO A LA SUPERVISIÓN (Designado mediante memorando **No. 20246120006533** del 15 de agosto de 2024)	**Ing. Alejandro Victoria Valencia – Contratista líder área de infraestructura.**
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**CDP 829** del 28 de marzo 2023 **Rubro:** O23011604490000001999 Mejor Infraestructura para la Movilidad en Suba.
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	**CRP 1130** del 01 de junio 2023 **Rubro:** O23011604490000001999 Mejor Infraestructura para la Movilidad en Suba
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	**CRP 1616** del 28 de septiembre 2023 **Rubro:** O23011604490000001999 Mejor Infraestructura para la Movilidad en Suba
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**CDP 312** del 19 de enero 2024 **Rubro:** O23061604490000001999 Mejor Infraestructura para la Movilidad en Suba
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	**CRP 310** del 22 de enero 2024 **Rubro:** O23061604490000001999 Mejor Infraestructura para la Movilidad en Suba

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**CDP 1163** del 9 de enero 2025 **Rubro:** O230690 Obligaciones por pagar inversión vigencias anteriores
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	**CRP 1160** del 21 de enero 2025 **Rubro:** O230690 Obligaciones por pagar inversión vigencias anteriores

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

CONCEPTO	**VALOR**
Valor inicial del Contrato	**$ 6.880.991.792**
Valor ejecutado por el contratista: el que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 120 de 2024, modificada por la Resolución No. 123 del mismo año, será reconocido a favor de la Alcaldía como abono a la sanción impuesta, y se deducirá del monto total adeudado por dicho concepto.	**$ 267.670.581**
Saldo sin ejecutar y a liberar	**$ 6.613.321.211**
Valor pagado al Contratista (*)	$ **0**
Valor cláusula penal pecuniaria impuesta	**$ 1.322.664.242**
Abono al valor clausula penal pecuniaria impuesta (Valor ejecutado por el contratista)	**$ 267.670.581**
Valor pendiente de pago por parte del contratista y/o su garante	**$ 1.054.993.661**

(*)Estado de Cuenta expedido por BogData

RELACIÓN ÓRDENES DE PAGO

De conformidad con la verificación realizada a los documentos "*Ejecución Presupuesto Órdenes de Pago de un Compromiso*", del Sistema de Presupuesto Distrital -BogData, se evidencia que del CRP expedido para el contrato 521-2023 se realizó a favor del CONSORCIO LOS ANDES.

Nota: **No se efectuaron pagos durante la ejecución del contrato.**

VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Continuación Resolución Número 351 del 23 de septiembre de 2025
"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. 521-2023"

El supervisor certifica que el contrato se encuentra amparado como se describe:

AMPARO	No. de póliza	Valor Asegurado	Vigencia		Compañía Aseguradora
			Desde	Hasta	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES LABORALES	**400048996**	**$688.099.179,20**	**17/8/2023**	**16/9/2027**	**Nacional de Seguros S.A.**
ESTABILIDAD DE LA OBRA		**$2.064.297.539,60**	**18/3/2024**	**19/3/2029**	
CALIDAD DEL SERVICIO		**$62.100.00,00**	**18/3/2024**	**19/3/2029**	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		**$2.064.297.539,60**	**17/8/2023**	**16/9/2024**	

En relación con la cláusula penal, el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece:

"*ARTÍCULO 18.- De la Caducidad y sus Efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

(…)

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

(…)".

En ese sentido las pólizas no se encuentran actualizadas con acta de terminación y recibo final, toda declaración de caducidad de un contrato es, en sí misma, constitutiva de un siniestro. Y en consecuencia, mediante oficio No. 20246121136881 del 23 de septiembre de 2024, el FDLS requirió a la Compañía Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A., para hacer efectiva la póliza de cumplimiento, en razón a la declaratoria de caducidad constituyente de un siniestro asegurado. Posteriormente, la aseguradora mediante radicado No. 20256110004102 del 8 de enero de 2025, solicita acta de liquidación para iniciar el trámite de pago pertinente.

Continuación Resolución Número 351 del 23 de septiembre de 2025
"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. 521-2023"

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Suba con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **LIQUIDAR** de manera unilateral el **CONTRATO DE OBRA NO. 521-2023** celebrado entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y el **CONSORCIO LOS ANDES** identificado con NIT 901.705.243-8, cuyo objeto contractual fue ***"Ejecutar a precios unitarios las actividades para la conservación de la malla vial local e intermedia, puentes y espacio público en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. y las demás actividades que se detallen en el anexo técnico".***

ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBERAR a favor de la Entidad la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($6.613.321.211) M/CTE, por concepto de "Saldo sin ejecutar y a liberar" del balance financiero del **CONTRATO DE OBRA NO. 521-2023** y de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- **ABONAR** el valor correspondiente a la obra efectivamente ejecutada por el contratista, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($267.670.581 M/CTE)**, al monto de la sanción pecuniaria impuesta esta por el valor de **MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($1.322.664.242 M/CTE)** a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba conforme a lo señalado en el Artículo Primero de la Resolución No. 123 del 15 de marzo de 2024, que modifico el artículo primero de la Resolución No. 120 del 07 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - CONSTITUIR a favor de Fondo de Desarrollo Local de Suba/Alcaldía Local de Suba y a cargo del contratista o su garante compañía aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS S.A.,** póliza **N°. 400048996** la suma de **MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($1.054.993.661 M/CTE),** suma que se constituye en obligación clara, expresa y exigible a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO LOS ANDES,** identificado con NIT 901.705.243-8 y a su representante legal, Carolina Triana Molina identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.050 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de

imposibilidad, se aplicará el procedimiento subsidiario de notificación. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso de conformidad con el artículo 69 de la norma ibidem.

ARTÍCULO SEXTO.- **COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Compañía Aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** quien deberá adelantar las acciones pertinentes y a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba/Alcaldía Local de Suba en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO. El presente acto administrativo una vez ejecutoriado constituirá título ejecutivo a favor de la Entidad.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco del (2025)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

Proyectó: Abg. Gonzalo Murillo Lozano-Contratista oficina de Infraestructura - CPS 345-2025
Revisó y aprobó: Ing. Alejandro Victoria Valencia - Apoyo a la Supervisión-Contratista líder oficina de Infraestructura – CTO 285-2025
Revisó y Proyecto: Lyda Solano Gutiérrez - Abogada Contratista Oficina de Contratación - CPS 741-2025
Revisó y aprobó: Abg.–Alba López-Contratista Coordinadora de Contratación- CPS 042-2025
Revisó Estado financiero del contrato: Raúl Pinilla – Responsable de Presupuesto – Código 219 grado 15

ANEXOS:
Anexo 1: Copia de la Resolución 120 del 7 de marzo de 2024
Anexo 2: Copia de la Resolución 123 del 15 de marzo de 2024
Anexo 3: Copia Póliza 400048996 y 400048997 expedida por la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A.
Anexo 4: Copia correos de convocatoria a las mesas de trabajo